



Resolución de Gerencia General N° 06 -2020-SUNAFIL-GG

Lima, 04 FEB. 2020

VISTOS:

El Acta N° 001-2020-SUNAFIL/OGPP-VVA, de fecha 30 de enero de 2020, y el Informe N° 49-2020-SUNAFIL/OGPP, de fecha 3 de febrero de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 043-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 4 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 18 de la mencionada Ley establece que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y como ente rector del sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;



Que, el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de asesorar a la Alta Dirección y órganos de la SUNAFIL en asuntos relacionados a los procesos de planeamiento, presupuesto, modernización y cooperación técnica internacional, de conformidad con las normas sobre la materia, así como los lineamientos emitidos por el Sector, la cual, asimismo, tiene como función, entre otras, la de formular y proponer a la Alta Dirección planes, lineamientos y estrategias institucionales, concordantes con los lineamientos técnicos del Sector, en concordancia con lo establecido en el inciso a) del artículo 24 de la referida norma, así como emitir opinión técnica previa en lo referente a políticas, planes, presupuesto, organización, cooperación técnica internacional y otros temas vinculados al ámbito de su competencia;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que en función a las limitaciones administrativas que presenta la implementación del modelo de operación desconcentrada denominado "Módulo Desconcentrado de Inspección del Trabajo de la SUNAFIL", aprobado por Resolución de Gerencia General N° 138-2019-SUNAFIL-GG, y siendo que la inspección del trabajo tiene como principal finalidad garantizar que la relación laboral se brinde en condiciones de óptimo cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, orientado a lograr un trabajo digno; advirtiéndose, asimismo, que aún existe una brecha de atención y dificultades operativas para brindar atención a las poblaciones geográficamente alejadas de las sedes de los órganos desconcentrados de la entidad, denominados intendencias regionales (IRES), propone la creación del modelo para desconcentrar el servicio de inspección del trabajo (orientación y fiscalización) denominado "Plataforma de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL";

Que, a través de la implementación de la "Plataforma de Inspección del Trabajo", dependiente de los órganos desconcentrados de la SUNAFIL, se espera desplegar al personal inspectivo a puntos cercanos a la zona de influencia, sea de manera temporal o definitiva, según la necesidad del servicio, estableciéndose puntos de atención permanente para la recepción documentaria, la orientación y la consulta sobre los servicios que brinda la entidad, según la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento que se presenta como Anexo de la presente resolución;

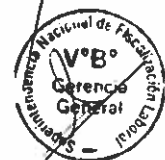
Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL establece que el Secretario General (hoy Gerente General) es la máxima autoridad administrativa de la SUNAFIL y emite resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la ley N° 29981, ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el modelo para desconcentrar los servicios de la inspección del trabajo denominado "PLATAFORMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL", según la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.



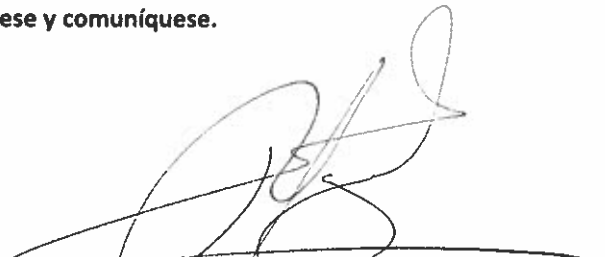


Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 138-2019-SUNAFIL-GG, de fecha 31 de diciembre de 2019, que crea el modelo de operación desconcentrada denominado "Módulo desconcentrado de inspección del trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Gerente General
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral





Resolución de Gerencia General N° 06 -2020-SUNAFIL-GG

ANEXO

FICHA TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA "PLATAFORMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL"

I. DESCRIPCIÓN	La "PLATAFORMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO" constituye un espacio del órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) para brindar los servicios de inspección del trabajo (orientación y fiscalización), la cual está bajo su supervisión.
II. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN	<ol style="list-style-type: none">1. El órgano desconcentrado solicita al Despacho del Superintendente la implementación de una "PLATAFORMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO", para lo cual debe garantizar la disponibilidad de, como mínimo, un inspector auxiliar o inspector del trabajo para trasladarse de la provincia o distrito donde se implementará la Plataforma.2. El Despacho del Superintendente solicita a la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII) la evaluación de la solicitud del órgano desconcentrado.3. La Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva evalúa la solicitud y emite opinión técnica dirigida al Despacho del Superintendente.4. De ser favorable la opinión técnica de la INII, el Despacho del Superintendente solicita a la Gerencia General emita opinión técnica administrativa y presupuestal. De no ser favorable, el Despacho del Superintendente comunica al órgano desconcentrado solicitante tal situación.5. De ser favorable la opinión técnica administrativa y presupuestal de la Gerencia General, ésta emite la Resolución de Gerencia General aprobando la creación de la "PLATAFORMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO" dependiente del órgano desconcentrado solicitante. De no ser favorable, la Gerencia General comunica al Despacho de Superintendente tal situación, y este último al órgano desconcentrado solicitante.



	La Alta Dirección, de oficio, previo informe favorable de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, podrá disponer la implementación de la "PLATAFORMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO".
III.ACTIVIDADES A EJECUTAR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actuaciones de investigación o comprobatorias por denuncias u operativos, así como actuaciones de orientación y asistencia técnica, u otras acciones de fiscalización. 2. Archivo temporal de documentación generada. 3. Remisión de expedientes de actuaciones inspectivas al órgano competente para la continuación de procedimiento administrativo sancionador. 4. Notificación de los informes de actuación inspectiva, emisión y entrega de cartas inductivas, o preventivas. 5. Entrega de constancias de cese. 6. Recepción documentaria. 7. Otros relacionados que determine el órgano desconcentrado correspondiente.
IV.CAPACIDAD	<p>De 2 servidores a más.</p> <p>La capacidad total dependerá de la cantidad del personal inspectivo en el órgano desconcentrado y de la demanda del servicio en las provincias o distritos en donde se implemente la Plataforma de Inspección del Trabajo.</p>
V. GESTIÓN	Una vez implementada la Plataforma de Inspección del Trabajo, el Intendente Regional informa a la Gerencia General el servidor que estará a cargo de la gestión interna, en materia administrativa, para la operatividad y funcionamiento de la Plataforma.

